

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCION
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N°

008-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 07 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 1083-2014/SBN-SDDI que contiene la solicitud presentada por la **ASOCIACION DE VIVIENDA MARISCAL CÁCERES SECTOR III, AMPLIACIÓN II, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – S.J.L.**, representada por el presidente **JAVIER SEDANO CASTAÑEDA**, mediante la cual peticona la **VENTA DIRECTA** del predio de 1 767,13 m^{2.}, ubicado en el Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector III Lote OU, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado Peruano en la Partida Registral N° P02086346 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con Registro SINABIP N° 1953 del Libro de Lima (CUS N° 26621), en adelante “el predio”; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, los literales a) y o) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, a sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo su competencia y administración de la SBN y a emitir las resoluciones de su competencia.

4. Que, vista la Resolución N° 844-2015/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2015 que declaró improcedente la solicitud de venta directa presentada por **ASOCIACION DE VIVIENDA MARISCAL CÁCERES SECTOR III, AMPLIACIÓN II, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – S.J.L** (S.I N° 02074-2015), se observó que por error material se consignó como fecha de emisión de dicha resolución el 18 de noviembre de 2015, debiendo ser lo correcto el 18 de diciembre de 2015.

5. Que, asimismo, en el artículo 1° de la resolución precitada, se resolvió declarar improcedente la solicitud de **desafectación** presentada, siendo lo correcto declarar improcedente la solicitud de **venta directa** presentada, tal como se desprende de los considerandos de la resolución en mención.

6. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

7. Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 848-2015/SBN-DGPE-SDDI del 28 de diciembre de 2015, elaborado por los profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta procedente rectificar la fecha de la Resolución N° 844-2015/SBN-DGPE-SDDI.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” y en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA

SE RESUELVE:

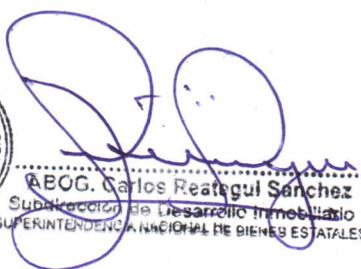
Artículo 1°.- Rectificar el error material relacionado a fecha de la Resolución N° 844-2015/SBN-DGPE-SDDI; en la cual **se consignó erróneamente** como fecha de emisión el 18 de **noviembre** de 2015, debiendo ser lo **correcto** el 18 de **diciembre** de 2015.

Artículo 2°.- Rectificar el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución N° 844-2015/SBN-DGPE-SDDI del 18 de diciembre de 2015, en la cual **dice:** se declarar improcedente la solicitud **desafectación** presentada, **debiendo decir:** se declara improcedente la solicitud de **venta directa** presentada.

Regístrese y Comuníquese.-

CRS/mmlg-gglla
P.O.I. N° 5.2.1




ABOG. Carlos Reategui Sánchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES